

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 422

TERESA DEL CARMEN MARCHENA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.192.110 expedida en Sabanalarga - Atlántico, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, en su calidad de Gerente, registrada bajo el NIT. 802.009.463-7, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, por un lado y por el otro lado debidamente hábil **ANIVAL ANTONIO DE LA ROSA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.521.063 expedida en Tubará, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las disposiciones del derecho privado y por las siguientes cláusulas; previas las siguientes consideraciones; a.) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, regida por el régimen contenido en la ley 100 de 1.993; b.) Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación del servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, por lo que debe asegurarse su prestación y continuidad; c.) Que en la planta de cargos de la entidad no se cuenta con personal suficiente para atender toda la necesidad, conforme lo certifica el Coordinador de Talento Humano. d.) Que la ESE tiene la obligación de cumplir con las metas establecidas para la vigencia 2026; e) Que se podrá contratar los servicios de apoyo a la gestión que requiera la ESE para asegurar la prestación del servicio público; f) Que el servicio exige fortalecer las áreas misionales y de apoyo en la empresa social para que no haya trastornos en el servicio; g) Que el presente contrato se rige por los principios de la Ley 80 de 1.993, pero se desarrolla bajo expresos parámetros del derecho privado; por lo anterior acuerdan: **PRIMERA.**- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a prestarle los servicios de apoyo a la gestión en el área administrativa como Vigilante en el área de Urgencias, conforme lo exija el servicio de la Empresa Social del Estado. **SEGUNDA.**- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (01) mes: Junio de dos mil Veintiséis (2026). **TERCERA.**- PRECIO: El valor del contrato para efectos fiscales será la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.800.000.00). **CUARTA.**- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en una (01) cuota correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, es decir por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.800.000.00), previa verificación del efectivo cumplimiento del servicio por parte del contratista, lo cual deberá realizar el Hospital por medio del supervisor del contrato. **QUINTA.**- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, pagar los honorarios pactados y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. El Contratista exonera a la ESE de cualquier responsabilidad surgida en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA.**- SUPERVISION: El CONTRATANTE, su representante o delegado, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA, dicha actividad la ejercerá el Gerente o quien haga sus veces en la ESE. **SEPTIMA.**- EXENSION DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2° numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. El Contratista no tendrá derecho a prestaciones sociales. **OCTAVA.**- REGISTRO PRESUPUESTAL: El HOSPITAL se compromete a reservar presupuestalmente los recursos para cubrir el total del valor del presente contrato, así queda establecido en el CDP No. 3000532 Código Presupuestal 2.1.2.02.02.009.002 Servicios Personales Indirectos Administrativos, que se expide con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE para la vigencia fiscal 2026. **NOVENA.**- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación, demanda, o acción legal que pueda o pudiera surgir por daños o lesiones a personas o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA. **DECIMA.**- GARANTIAS: Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008; en el cual reza "Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla,

atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento; se considera que por involucrar un servicio público, solo los médicos deberán aportar una póliza de responsabilidad médica, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO I. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar o reponer el valor asegurado, de igual forma deberá ampliar o reponer el valor asegurado de la misma en caso de siniestro.

DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Propuesta presentada por el CONTRATISTA, el estudio de conveniencia, el certificado de talento Humano donde consta que se requiere personal de apoyo a la gestión, hoja de vida del Contratista y CDP que soporta el contrato.

DECIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

DECIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la terminación del mismo, si así lo establecen las partes, pero ello no será obligatorio.

DECIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de los honorarios fijados en este documento.

DECIMA QUINTA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la ESE contratante.

DECIMA SEXTA.-SOLUCION DE CONTROVERSAS. En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato se recurrirá a los siguientes mecanismos: a.) Arreglo Directo. b.) Transacción. c.) Conciliación. d.) Amigable Composición y, e.) Arbitramento.

DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro del compromiso presupuestal y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.-DOMICILIO. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de TUBARÁ, departamento del Atlántico.

DECIMA NOVENA.-CLAUSULAS EXORBITANTES. El Hospital podrá declarar la caducidad del presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de igual forma podrá modificarlo, interpretarlo o terminarlo unilateralmente conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993.

VIGESIMA.- APROBACION Y CONSENTIMIENTO. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Tubará, al primer (01) día del mes de Junio del año dos mil Veintiséis (2026).


TERESA DEL CARMEN MARCHENA SOLANO
Gerente


ANIVAL ANTONIO DE LA ROSA MENDOZA
Contratista.